



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1152/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000346**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de mayo del año en curso, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la información solicitada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición

de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de junio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha once de julio de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución; asimismo, con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se advirtió que, el hoy recurrente desahogó la vista que se le diera con las constancias agregadas por acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, mismas que en este acto se integran al recurso en estudio y que serán valoradas al momento de resolver el presente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

“Solicito a la DIRECCIÓN DE NOMINA FEDERAL Y A LA OFICIALIA MAYOR, que se me proporcione los Convenios suscritos por la Secretaria de Educación de Veracruz a través de la oficialía mayor, dirección de nominas o el titular de la misma que corresponda, con terceros no institucionales y/o entidades financieras, para la realización de descuentos al salario de los trabajadores por la obtención de créditos o prestamos.

Convenios realizados con las siguientes financieras:

Directodo Mexico SAPI de CV SOFOM ENR (Kondinero) - Cod. Desc. Nomina 6H

Publiseq SAPI de CV SOFOM ENR (Credifiel) - Cod. Desc. Nomina 3G

Grupo Peben SA de CV - Cod. Desc. Nomina 1D

Intermercado SA de CV (Intermercado) - Cod. Desc. Nom. 91

HINV SA de CV SOFOM ENR (Credito Facil) Cod Desc. Nom. 2H

Financiera Maestra SA de CV SOFOM ENR (Financiera Maestra) - Cod. Desc. Nomina 5D

Promotoria VV SAPI de CV SOFOM ENR (Atila Financiera)

Asimismo, los Criterios para la aplicación de descuentos al salario de los trabajadores para la obtención de créditos con las financieras antes mencionadas.”

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El tres de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **SEV/UT/01170/2023**, signado por la Titula de la Unidad de Transparencia, mismos que se insertan en lo medular:

...

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/01170/2023
Asunto: Se remite incumplimiento de
solicitud de acceso a la
información pública N° 301153523000346
Xalapa, Enríquez, Ver. 03 de mayo de 2023


DOCTORANDA ARIADNA SELENE AGUILAR AMAYA
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 45 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz hago de su conocimiento:

Que mediante mi similar SEV/UT/01012/2023 de fecha 19 de abril de 2023, se turnó solicitud de información registrada con el folio 301153523000346, con fecha de vencimiento 28 de abril de 2023. Es importante señalar que la fecha de vencimiento de la solicitud ha transcurrido en exceso sin que se cuente con oficio proporcionando la información solicitada.

Es importante señalar que en los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y demás de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran contempladas las sanciones y medidas de apremio por incumplimiento.

...

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

“Derivado del incumplimiento de la solicitud de acceso a la información con folio 301153523000346 del cual la Oficialía Mayor y/o la Dirección de Nómina Federal de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz no proporcionó información sobre ciertos asuntos de interés público y ha sido ignorada hasta la fecha obligada de su cumplimiento.

Mi solicitud de información fue presentada y contenía detalles específicos sobre los datos que se necesitaban. Sin embargo, no he recibido ninguna respuesta o confirmación de la recepción de mi solicitud, a pesar de que el plazo legal para responder ya ha expirado.

Como ciudadano preocupado por la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, considero inaceptable que se ignoren las solicitudes de información. Creo firmemente que el acceso a la información es fundamental

para garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y para prevenir la corrupción y la opacidad.

Por lo tanto, solicito que se tomen medidas inmediatas para garantizar que mi solicitud de información sea procesada de manera transparente y oportuna. Asimismo, solicito que se investigue la falta de respuesta a mi solicitud y que se tomen medidas para garantizar que no se repita en el futuro.” (sic)

...

El sujeto obligado compareció ante este Instituto el catorce de junio de presente año, remitiendo el oficio de rubro número SEV/UT/1590/2023, signado por la Titula de la Unidad de Transparencia, SEV/OM/DN/2913/2023 y SEV/DJ/DLyC/6658/2023, emitido por la Dirección de nominas y Director Jurídico, respectivamente, mediante el cual desahogo de vista, emitiendo una respuesta a lo solicitado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I, 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

La Secretaría de Educación, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso si bien se actualizó **la figura de la omisión**, pues en autos no existían constancias que demostraran lo contrario, durante la comparecencia del presente recurso si dieron respuesta las áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

No pasa inadvertido para este Órgano garante que en el procedimiento de acceso, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva, sin embargo, durante la comparecencia del sujeto obligado, si dieron respuesta las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
En consecuencia, no observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Ahora bien es de precisar que, al comparecer al recurso de revisión la autoridad responsable remitió el oficio SEV/OM/DN/2913/2023 de la Dirección de Nominas, área que de acuerdo al artículo 4, fracción V, inciso d, del reglamento Interior de la Secretaría de Educación, depende jerárquicamente de la Oficialía Mayor, oficio del cual manifestó lo siguiente:

...

Al respecto, hago de su conocimiento que conforme al acuerdo publicado en la Gaceta oficial del estado de Veracruz número extraordinario 388, Tomo I de fecha veintisiete de septiembre del 2018, del inicio de esta administración se han implementado mecanismos para la aplicación de los descuentos por conceptos de terceros no institucionales (TNI) en la nómina estatal y federalizada.

De igual manera, en cuanto hace a la solicitud de los convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial No. 110, del día 18 de marzo del 2022, no es competencia de esta Dirección.

...

Es así que, para efectos de estudio del expediente, se procederá a analizar los puntos requeridos por el particular en atención a las respuestas proporcionadas en la comparecencia al recurso de revisión.

Por cuanto a la parte de la solicitud donde solicita los convenios suscritos por la Secretaria de Educación con terceros no institucionales y/o entidades financieras para la obtención de créditos o prestamos de los trabajadores, se tiene que, al dar respuesta en la comparecencia al recurso de revisión, la Dirección Jurídica manifestó proporcionar información sobre los requerimientos, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 25 de su reglamento interior, de igual forma, con fundamento en el artículo 14 fracción VI del reglamento Interno de la Secretaria (**atribuciones de la Oficialía Mayor**) y por la naturaleza de los mismos estos debían ser requeridos a la Oficialía Mayor.

Referente a la parte de la solicitud donde requiere conocer los criterios para la aplicación de los descuentos al salario de los trabajadores para la obtención de créditos con las financieras, se tiene que al comparecer la dirección de nóminas manifestó que se habían implementado mecanismos para la correcta aplicación de descuentos por conceptos de Terceros No Institucionales, ahora bien como primer punto a dilucidar, se establece que la solicitud inicial en dicho punto el particular solicitó saber los criterios utilizados para la aplicación de los descuentos, es decir que el sujeto obligado le informase, cuales son los mecanismos implementados para ello, contrario a la respuesta emitida por el sujeto obligado quien pretendió justificar atender el derecho de acceso del particular informándole que el **Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz**, número extraordinario 388, Tomo I de fecha 27 de septiembre de 2018, atendía lo requerido, motivo por el cual el Comisionado Ponente se avocó a verificar el contenido del citado acuerdo, resultando lo siguiente:

GACETA OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXCVIII Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 27 de septiembre de 2018 Núm. Ext. 388

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMBREL, VER., A DAR DE BAJA VARIOS VEHÍCULOS EN MALAS CONDICIONES Y ENCARAPLOS Y LOS INGRESOS OBTENIDOS SE DESTINARÁN AL RUTINO DE INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, PARA CUMPLIR CON DIVERSOS COMPROMISOS FINANCIEROS. folio 1703

ACUERDO POR EL QUE SE ENDORZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO A DOTAR A SUS ÓRGANOS INTERIORS DE CONTROL DE AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL ESPECÍFICA CUYO TITULAR TENGA EL NIVEL DE DIRECTOR GENERAL. folio 1707

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE NOGALES, TAMPECO ALTO Y ZONGOLICA, VER., A CELEBRAR CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, PARA LA TRANSPARENCIA, APLICACIÓN, TRASTO, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA, EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE ORIGEN ESTATAL CON CARGO AL FONDO RECURSOS FISCALES-2018, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO. folios 1704 al 1706

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, A PROCURAR MECANISMOS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, DEFRAUDADOS POR DIVERSAS PERSONAS MORALES, AL ASUMIR DE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE ESTAS Y DICHA DEPENDENCIA. folio 1708

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

Jueves 27 de septiembre de 2018 GACETA OFICIAL Página 7

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones "Venustiano Carranza" de la diputación permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

María Eliza Mauteola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 1706

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción XI de la Constitución Política local; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XIV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta a los titulares de los Organismos Autónomos del Estado y a los ayuntamientos de la entidad a dotar a sus Organos Interiores de Control de Autonomía Técnica, de Gestión y Presupuestal, mediante la creación de una unidad de auditoría, substanciación y de autoridad investigadora, así como con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, mismo que será designado por el titular del Órgano Interno de Control.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones "Venustiano Carranza" de la diputación permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

María Eliza Mauteola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 1707

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción XI de la Constitución Política local; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XIV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación de Veracruz a procurar mecanismos de solución a la problemática que enfrentan los trabajadores de la educación defraudados por diversas personas morales, al amparo de convenios suscritos entre ésta y dicha Dependencia, y que han provocado que los ingresos percibidos sean insuficientes para su subsistencia.

Segundo. Se exhorta asimismo al titular de la Secretaría de Educación de Veracruz, a dar por terminados todos los convenios con empresas, sociedades financieras y demás personas morales, mediante los que actualmente se ofrecen bienes y servicios a los trabajadores de la educación, así como a cancelar las claves de descuento respectivas.

Es así que se advierte que el acuerdo con el cual pretendió justificar lo peticionado, atiende a un exhorto al Titular del Sujeto Obligado para implementar mecanismos de solución a la problemática que enfrentan los trabajadores de la educación defraudados por diversas personas morales, y dar por terminado todos los convenios suscritos por el sujeto obligado con dichas personas morales.

Luego entonces, no obstante, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, lo cierto es que esta vulneró el derecho de acceso del ahora recurrente, pues únicamente,

se limitó a remitir al citado acuerdo, mismo del cual se advierte que únicamente es un exhorto para que atienda la problemática, es decir implemente mecanismos para ello, por lo que, sin que de dicha publicación se advierta información relativa a los criterios para la aplicación de los descuentos al salario de los trabajadores para la obtención de créditos con las financieras (información requerida por el particular).

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado, derivado de que generar y/o resguardar la información, ello conforme a los artículos 14, fracción VI, 25, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, a saber:

...

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, obra determinada y demás necesarios a ese objeto, así como los **convenios consecuentes**, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan al acto de que se trate, de igual forma, de conformidad con los lineamientos que expida el Secretario, los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a su cargo, y los demás documentos que impliquen actos de administración, llevando el registro, control y resguardo de los mismos;

...

Artículo 25. La Dirección Jurídica estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

...

XV. Revisar los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes, asesorar a las entidades paraestatales coordinadas por ella cuando lo soliciten, en la preparación de proyectos de dicha especie;

...

Ahora bien, lo peticionado, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Sumado a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes, se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

No obstante, de dicha respuesta se advierte que el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe **revocarse** la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la documentación solicitada, concretamente dentro de los archivos o registros de la Oficialía Mayor, la Dirección Jurídica y/o cualquier otra área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, y una vez concluida expida el pronunciamiento que en derecho corresponda.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Deberá remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en los convenios suscritos por el sujeto obligado con terceros no institucionales y/o entidades financieras, para la realización de descuentos al salario de los trabajadores por obtención de créditos o prestamos, de las siguientes financieras: Directodo Mexico SAPI de CV SOFOM ENR (Kondinero) - Cod. Desc. Nomina 6H, Publiseg SAPI de CV SOFOM ENR (Credifiel) - Cod. Desc. Nomina 3G, Grupo Peben SA de CV - Cod. Desc. Nomina 1D, Intermercado SA de CV (Intermercado) - Cod. Desc. Nom. 91, HINV SA de CV SOFOM ENR (Credito Facil) Cod Desc. Nom. 2H, Financiera Maestra SA de CV SOFOM ENR (Financiera Maestra) - Cod. Desc. Nomina 5D, Promotoria VV SAPI de CV SOFOM ENR (Atila Fiananciera); por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley de

- Transparencia, atendiendo a lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Deberá remitir al solicitante, en la forma que lo tenga generado, la información relativa los criterios para la aplicación de descuentos al salario de los trabajadores para la obtención de créditos con entidades financieras.
 - Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
 - Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

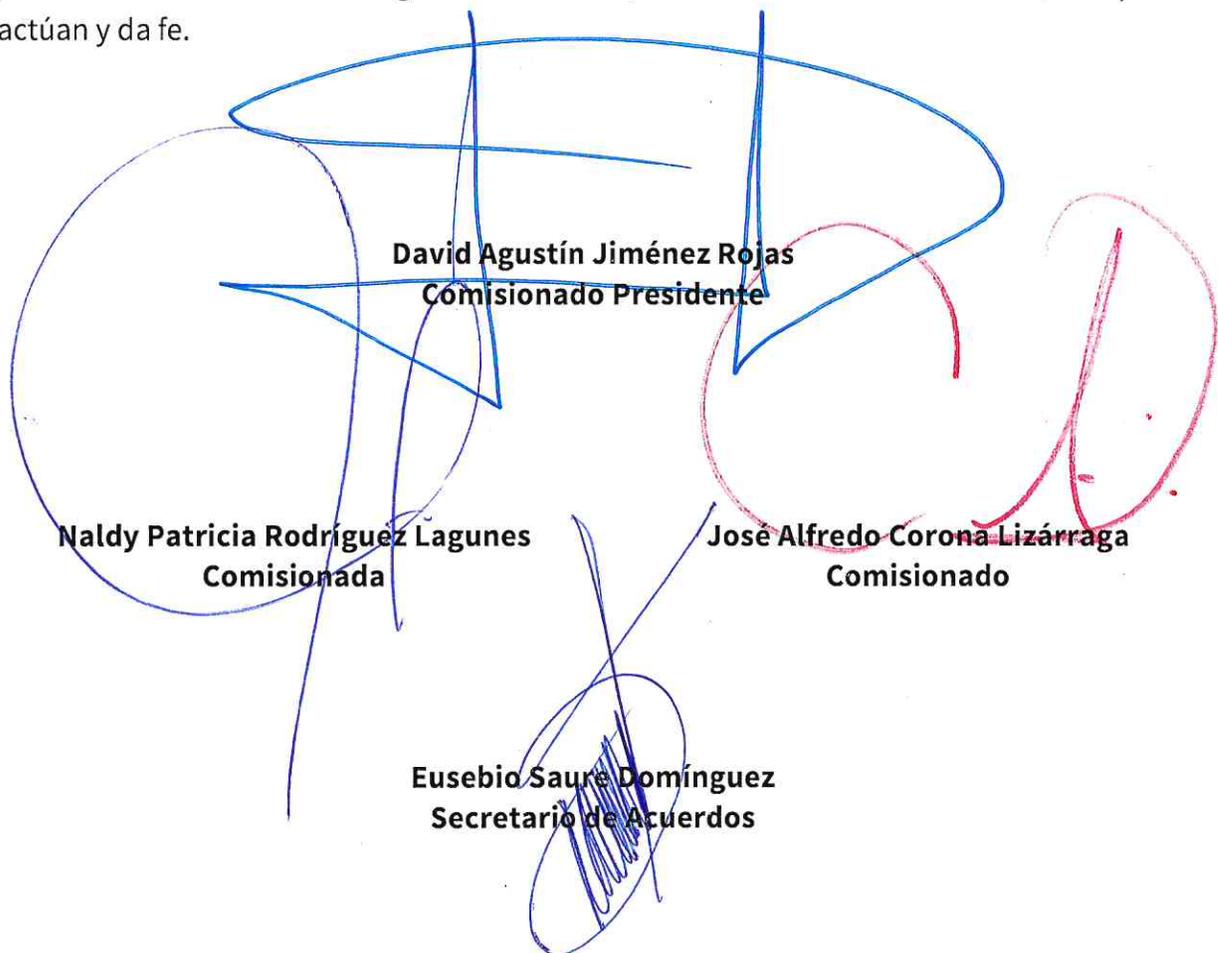
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos